República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
Demandado	JOHN ALEXANDER SALAZAR ZAPATA
Radicado	05001-40-03-010**-2022-00214**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA.** y en contra del señor **JOHN ALEXANDER SALAZAR ZAPATA,** por las siguientes sumas:

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L ($1.484.540.oo)** por concepto de capital incorporado en el pagaré, presentado para su cobro, con fecha de expedición del 22 de febrero de 2022.

- Por los intereses moratorios sobre la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M.L ($1.393.709.oo)** causados desde el 24 de febrero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ,** con tarjeta profesional N° 146.210 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dd4d57f3b2979c3bfebe58e5747f060ec92e447a8a36638b8704fda3d30ff0**
Documento generado en 09/03/2022 12:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica